



## RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

RECA\_2024\_004

Zona:

Grupo: ECARM

### Consulta:

Buenos días,

Les escribo el presente correo para transmitirles las siguientes dudas respecto a la aplicación y cumplimiento de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor.

- ¿El certificado emitido por ECARM respecto la explotación inspeccionada es suficiente para acreditar el cumplimiento de la Ley por dicha explotación?
- ¿Cómo se certifica el cumplimiento de la Ley para aquellas explotaciones que no dispongan del certificado del ECARM, por ejemplo, por no empezar a correr el plazo de inspección hasta el 1 de enero de 2024?
- ¿El certificado de Agricultura Sostenible Verificada tiene algún valor legal a efectos de cumplimiento de la Ley?

Quedo a expensas de su respuesta. Muchas gracias por adelantado.

Atenta y cordialmente,  
Gerard Martín Arias

### Referencias legislativas:

**Decreto n.º 129/2022, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia.**

**Disposición transitoria única. Régimen transitorio de actuaciones de las ECARM.**

1. Los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas que se encuentren ubicadas en la zona 1, ya sean de secano o de regadío, o de explotaciones agrícolas de regadío pertenecientes en la Zona 2 que tengan más de 10 has de superficie, están obligados a contratar los servicios de una ECARM, para que antes del 1 de agosto de 2023, éstas den cumplimiento a lo establecido en el Reglamento que se aprueba.

2. Respecto del resto de explotaciones no incluidas en el apartado anterior, los plazos previstos en el artículo 18.1 del Reglamento empezarán a contar a partir del 1 de enero del 2024.



## Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

### **Artículo 49.** *Distintivo para la agricultura sostenible del Mar Menor.*

1. La consejería competente en materia de agricultura promoverá la creación de un distintivo para la agricultura sostenible del Mar Menor.
2. Los productos agrícolas que obtengan el certificado del órgano competente que acredite el cumplimiento de las obligaciones de esta ley, podrán utilizar el distintivo para su promoción y comercialización.
3. Mediante orden de la consejería competente en materia de agricultura se regularán los requisitos para la obtención del certificado y el régimen aplicable al uso del distintivo.

### **Respuesta a la consulta**

**Consulta 1:** El certificado emitido por la ECARM servirá para acreditar lo dispuesto en el Decreto 129/2022, de 14 de julio.

**Consulta 2:** Todas las explotaciones, tal como establece el Decreto 129/2022, de 14 de julio en su disposición transitoria única deben contar con ECARM desde el 1 de enero de 2024, por lo que deben haber pasado inspección antes de esa fecha. No debe, por lo tanto, haber explotaciones sin ECARM a partir del 1 de enero del 2024.

**Consulta 3:** No, no lo tiene. Además esta figura todavía no está regulada.